

220-83530, 30 de diciembre de 2003

Ref: De los socios industriales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada

Aviso recibo de su comunicación vía E-Mail, radicada con el No. 2003-01-203440, mediante la cual formula la siguiente consulta:

- *En una sociedad limitada pueden existir socios aportantes y gestores, cuyos aportes sean de industria o trabajo?*
- *En qué momento en una sociedad Ltda. se puede dar la figura de "CxP a socios"?*
- *En dado caso de presentarse esa figura, podría tomarse ese pasivo como parte del patrimonio; ¿Qué documentos se requieren para soportar la misma?*

-Sobre el tema de los socios industriales, tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, este Despacho se ha pronunciado de tiempo atrás, reiterando que es posible aceptar su participación, aunque su aporte, no puede en ningún caso formar parte del capital de la compañía.

En efecto, de acuerdo con las disposiciones generales que el Código de Comercio establece para todos los tipos societarios y atendiendo particularmente el precepto contenido en el inciso segundo del artículo 137 ibidem, los derechos del socio industrial son a) Asistir a las reuniones del máximo órgano social con voz, pero sin voto; b) Participar en las utilidades sociales en la proporción expresada en el contrato y a falta de estipulación, una participación equivalente a la del mayor aporte de capital, según el parágrafo del artículo 150 idem; c) Podrá administrar la sociedad, y en caso de retiro o liquidación de la misma, participará en la distribución de las utilidades, reservas y valorizaciones patrimoniales, producidas durante el tiempo que estuvo asociado. De producirse pérdidas, el socio industrial no recibirá retribución en el respectivo ejercicio.

Por su parte, en las referidas sociedades el aporte del socio industrial, en tanto está limitado a la modalidad en virtud de la cual el socio no libera con su trabajo cuotas o acciones o cuotas de capital como se indicó, no puede formar parte del capital social, toda vez que de conformidad con el artículo 354 del Código citado, el capital debe pagarse íntegramente al momento de su constitución, como al solemnizarse cualquier aumento y el artículo 138 idem, dispone que cuando el aporte del socio industrial sea estimado en un valor determinado, la obligación del aportante se considerará cumplida sucesivamente por la suma periódica que representa para la sociedad el servicio que constituya el objeto de aporte, lo que impide que el aporte pueda llegar a formar parte del capital social.

Bajo esa consideración, se tiene que entre las prerrogativas de que goza el "socio industrial" está el derecho a participar con voz en las reuniones que celebre el máximo órgano social, pero en ningún caso el derecho al voto, pues en el sistema del Código de Comercio, el socio industrial se halla colocado en un plano inferior respecto de los capitalistas. A ese propósito, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia Cas.Civil, dic 13/80, precisó que no puede haber sociedad de responsabilidad limitada con un socio capitalista y uno industrial, ni con solo socios industriales, por la imposibilidad entre otros, de integrar en esas condiciones el máximo órgano social.

-En cuanto hace a las inquietudes relacionadas con la que denomina usted "figura de CxP a socios", ha de precisarse que si en términos contables se entiende por ésta cuentas por pagar a socios- es dable que en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, como en cualquiera otra, puedan existir cuentas por dicho concepto, en la medida en que el ente económico efectivamente tenga a su cargo pasivos por cancelar a favor de sus socios, lo que podrá obedecer a diversos hechos económicos; por ejemplo a préstamos que le hayan efectuado éstos a la compañía o/a utilidades decretadas por el máximo órgano social y que estén pendientes de cancelar. En cada caso particular, el registro según la índole de la operación habrá de soportarse con los documentos a que haya lugar, como sería en el último evento con la copia del acta correspondiente a la reunión que de cuenta de la determinación del mencionado órgano, sustentada a su vez con los estados financieros del respectivo ejercicio social.

En los anteriores términos se espera haber absuelto sus inquietudes, advirtiéndole que los alcances del concepto expresado se sujetan a lo dispuesto en el artículo 25 del C.C.A.